



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

6)

Asistentes:  
Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil  
Don Faustino Ramos Díez.  
Vocales:  
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.  
Don José L. de la Torre Nieto.  
Don Luis Solano Aguayo.  
Don José Casal Pereira.  
Don Ricardo García Borregón.  
Don Víctor Soto Bello.  
Don Pedro Rial López.  
Don Julio C. García Luengo Montero.  
Don Faustino T. González Araújo.  
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

En la Ciudad de Ponte-  
vedra, siendo las diecisiete  
horas del día siete de mayo  
de mil novecientos setenta y  
nueve, con asistencia de los  
señores que al márgen se ex-  
presan, se reunió el Jurado

---oOo---

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la  
clasificación del monte denominado Requiáns, Castelete y Repolín  
te, y sito en el término municipal de Creciente

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expe-  
dientes de investigación de 11 montes radicados en el Ayuntamiento  
de Creciente, entre los que figura el denominado Requiáns, Caste-  
lete y Repolín que se describe de  
la forma siguiente:

Nombre del monte: REQUIANS, CASTELETE Y REPOLIN.  
Cabida: 161 Has.  
Límites:  
Norte: Montes de Rebordechán.  
Este: Montes de Angudes y Sendelle.  
Sur: Río Miño y montes de Quintela.  
Oeste: Montes de Creciente.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-  
mún en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, se acordó  
iniciar los trámites para la clasificación de 11 montes radicados  
en el Ayuntamiento de Creciente.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr.  
Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva  
del monte a que se refiere la presente resolución.



RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Creciente, así como a los vecinos de Fréijo, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia nº 271 de fecha 23 de noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Creciente no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local se personó en el expediente aclarando que expuso en el tablón de anuncios la copia del Boletín Oficial de la provincia en la que se daba conocimiento para tramitar la clasificación de montes vecinales en mano común del Ayuntamiento de Creciente, sin que se presentara reclamación alguna.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Albeos interesando la clasificación de los montes, aludiendo a documentos que justifican su carácter comunal, y afirmando que desde tiempo inmemorial fueron siempre aprovechados por los vecinos de la parroquia.
- b) La de Angudes aporta documentos análogos a la de Albeos.
- c) La de Filgueira presenta documento interesando que se dicte resolución reconociendo el carácter comunal de los montes de la parroquia, aportando copia del estado en que figuran como montes del común de vecinos hecha en el año 1861, y fotocopia simple de la demarcación del foral de Moiras.
- d) La de Quintela se persona dando cuenta de la constitución de la Junta de Comunidad interesándose por la declaración de los montes como de mano común y aportando copia del estadillo de los exceptuados de la desamortización, confeccionada en el año 1861, así como otra copia del estado de montes del partido de La Cañiza con diversos datos que obran en el Museo de Pontevedra y en el que se consigna que los poseedores de los montes de Quintela son el común de vecinos.
- e) Los de Rebordechán interesan que se clasifiquen los montes aportando también copia del estadillo de 1861.
- f) Los de Ribera se interesan en la tramitación del expediente de declaración.
- g) Los de Sendelle interesan la clasificación de sus montes y adjuntan relación de los montes vecinales excluidos de la desamortización y relación de montes del común de vecinos del año 1847, en la que figuran los de la parroquia citada.
- h) Los de Villar, documentación análoga a los de Sendelle.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución parece está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que el monte está en la relación de montes entregados a la libre disposición del Ayuntamiento en cumplimiento de las instrucciones de montes.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1963 de Montes Vecinales incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquia de Creciente como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes entregados a la libre disposición de los Ayuntamientos de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO REQUIANS, CASTELETE Y REPOLIN TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE FREIJO DEL TERMINO MUNICIPAL DE CRECIENTE, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.



Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
PO	14	6	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Rel. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de FREIJO, que en general pudieran ser llamados "REQUIANS, CASTELETE Y REPOLIN", estan formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares inmediatas a los pueblos.

Casi la totalidad de estos montes estan constituidos por la parcela de "Requians y Castelete" situada al N. de las citadas fincas y comprendida entre las divisorias con las parroquias circundantes; el terreno es bastante accidentado, con pendientes muy fuertes en las faldas bajas y más suaves en los altos; las altitudes oscilan entre los 200 y 591 m.

La parcela de "Repolin" esta situada al S.O. formada por laderas que suben a la divisoria del mismo nombre con la parroquia de Quintela y a la de Cernadas con la parroquia de Creciente; tambien es de fuerte pendiente y altitudes comprendidas entre los 140 y 330 m.

Hay una tercera parcela en la bajada al rio Miño

Prov. <sup>a</sup>	Munic. <sup>o</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N.º monte
PO	14	6	8

CLAVE DEL MONTE

3.1

cruzada por el ferrocarril y enclavada entre fincas particulares.

Estos montes tienen acceso por caminos de servicio enlazados por el S. con la carretera de Salvatierra de Miño a Filgueira.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 161 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de la parroquia de Rebordechan.

E.- Monte de la parroquia de Angudes y término y monte de la parroquia de Sendelle.

S.- Rio Miño, dividiendo con término municipal de Padrenda (Orense) y con Portugal, y término y montes de la parroquia de Quintela.

O.- Término y montes de la parroquia de Creciente.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial de

Provincia	Municipio	Comunidad Prop.	N.º Montes
PO	14	6	1

CLAVE DEL MONTE

3.4

FREIJO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos de la parroquia, puede describirse empezando por el extremo N.O. en el Alto de Requians donde tambien concurren las parroquias de Creciente y Villar, el Barrio de Noceifas (La Cañiza) y la parroquia de Rebordecha. Dividiendo por el N. con esta última baja de O. E. cruzando lomas y vaguadas hasta Pobanza, donde ya entra por el E. el monte de la parroquia de Angudes con la que sube hacia el S.E. por otra loma cruzando hasta Briñedo, del que sigue hacia el S. subiendo a la Cumbre de Chan de Marco; desde aquí empieza a dividir con la parroquia de Sendelle, bajando de N. a S. primero por una loma y después por una vaguada hasta el río Miño. Por el S. sigue río abajo dividiendo con término municipal de Padrenda (Orense) y con Portugal, hasta el límite con la parroquia de Quintela con la que sube hacia el N.O. primero por una vaguada y después por la loma de Repolín hasta el Alto de Cernadas. Por el O. divide con término y montes de la parroquia de Creciente en dirección S. N. subiendo por Signada, Crucero y Fuente Santa y después hacia el O. siguiendo toda la cumbre por Coyos hasta bajar a Requians, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
PO	14	6	1

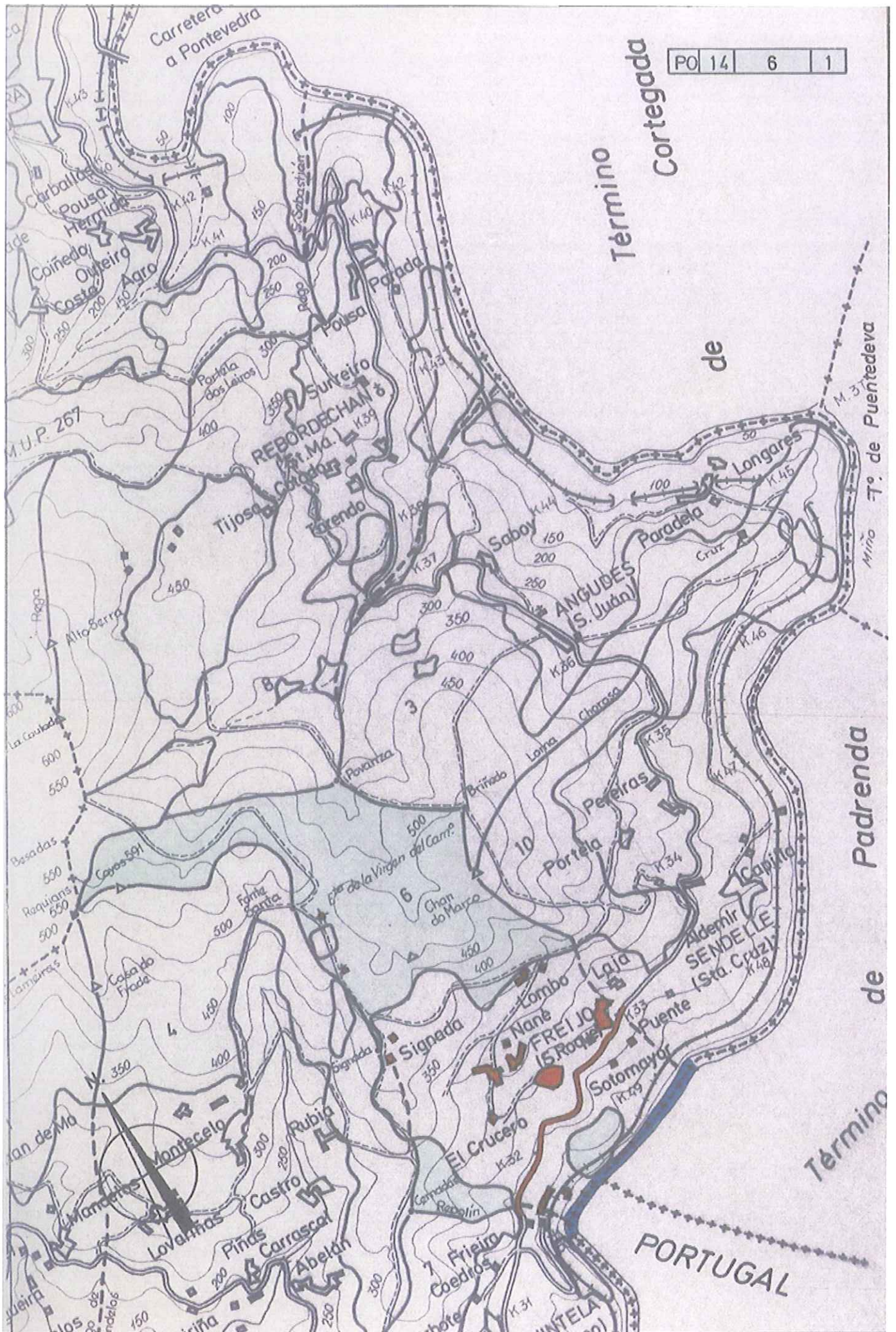
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





Para os efectos previstos no artigo 54 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáse publicidade ao acordo adoptado polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, o 3 de xuño 2018, en relación ao deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común de Freixo e de Rebordechán no concello de Crecente, ao respecto da estrema común dos seus montes.

#### Feitos:

Primeiro. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (DOG número 140, do 23 de xullo) na súa Disposición derradeira segunda modifica o artigo 25 da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común e elimina a obriga da Administración forestal de proceder ao deslindamento e sinalización dos montes veciñais. Polo tanto, esta competencia corresponde ás comunidades propietarias consonte aos artigos 53 e 54 da Lei de montes de Galicia.

Segundo. Con data do 10.4.2014, as comunidades de montes veciñais en man común (en diante CCMMVMC) de Freixo e de Rebordechán, ambas do Concello de Crecente, achegan o expediente de deslindamento consonte ao artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño (DOG núm. 140, do 23 de xullo).

Terceiro. Con data do 13.10.2015 notificábase o requirimento da acta de conciliación levantada no xulgado de paz ou primeira instancia correspondente. Con data do 09.02.2016, notificábase o requirimento do certificado do secretario da aprobación en Asemblea Xeral a ambas as dúas comunidades.

Cuarto. A sentenza xudicial 163/10 do xulgado de 1ª Instancia núm. 1 de Ponteareas do procedemento ordinario 420/2007 de deslindamento entre as CCMMVMC de Angudes e Rebordechán, considerada polo Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra o 3.10.2011 modifica a liña divisoria entre ambas as dúas comunidades: <o trazado da liña que se inicia no marco situado na Cruz de Requiáns na que tamén conflúen as parroquias de Crecente e de Couto seguen en liña ata chegar ao nacente do regueiro de Chedeiro ou Rioboo discorrendo dende aquí a divisoria polo curso deste río ou regueiro ata o río Miño onde remata o límite...>.

A resolución dos montes Requiáns, Castelete e Repolín a favor dos veciños da parroquia de Freixo indica que estrema polo norte cos montes de Rebordechán.

A resolución dos montes Coutada, Povanza e San Sebastián a favor dos veciños da parroquia de Rebordechán indica que linda polo sur cos montes de Angudes e Freixo.

Por todo o exposto, o único punto de condición de lindeiros entre as CCMMVMC de Freixo e de Rebordechán é no marco da Cruz de Requiáns coas coordenadas ETRS 89 X:564.804,13 e Y:4.670.334,42.

#### Consideracións legais e técnicas:

Primeira. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, regula nos artigos 52 e 54 o procedemento de deslindamento de montes veciñais en man común e establece, entre outras, a obriga de publicar a resolución do Xurado no Diario Oficial de Galicia.





Segunda. Da documentación fornecida polas comunidades e do informe técnico do Servizo de Montes desta xefatura territorial, conclúese que a avinza entre as CCMMVMC de Freixo e de Rebordechán é congruente coas respectivas resolucións de clasificación, coa sentenza 163/10 ditada polo Xulgado de 1ª instancia núm. 1 de Ponteareas e coas estremas nelas descritas.

Revisada a liña de deslindamento presentada, a documentación achegada e o informe técnico do Servizo de Montes da xefatura territorial da Consellería do Medio Rural de Pontevedra e en atención ao disposto nos artigos 53, 54 e na disposición transitoria décimo cuarta da Lei 7/2012, de montes de Galicia, este xurado provincial por unanimidade dos seus membros,

ACORDA:

Primeiro. Aprobar o deslindamento parcial realizado entre as CCMMVMC de Freixo e de Rebordechán, ao respecto da súa estrema común, nos termos indicados no antecedente de feito cuarto, e de acordo cos planos topográficos achegados e validados mediante o informe técnico do Servizo de Montes.

Segundo. Notificar este acordo as comunidades propietarias afectadas e publicalo no Diario Oficial de Galicia para dar cumprimento ao disposto na Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

Contra a presente resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición con carácter potestativo ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Pontevedra no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao da súa publicación, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas e cos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Antonio Crespo Iglesias

Presidente do Xurado Provincial de Montes Veciñais

en Man Común de Pontevedra

sinatura electrónica



564200

564900

565600

4671100

4671100

4670400

4670400

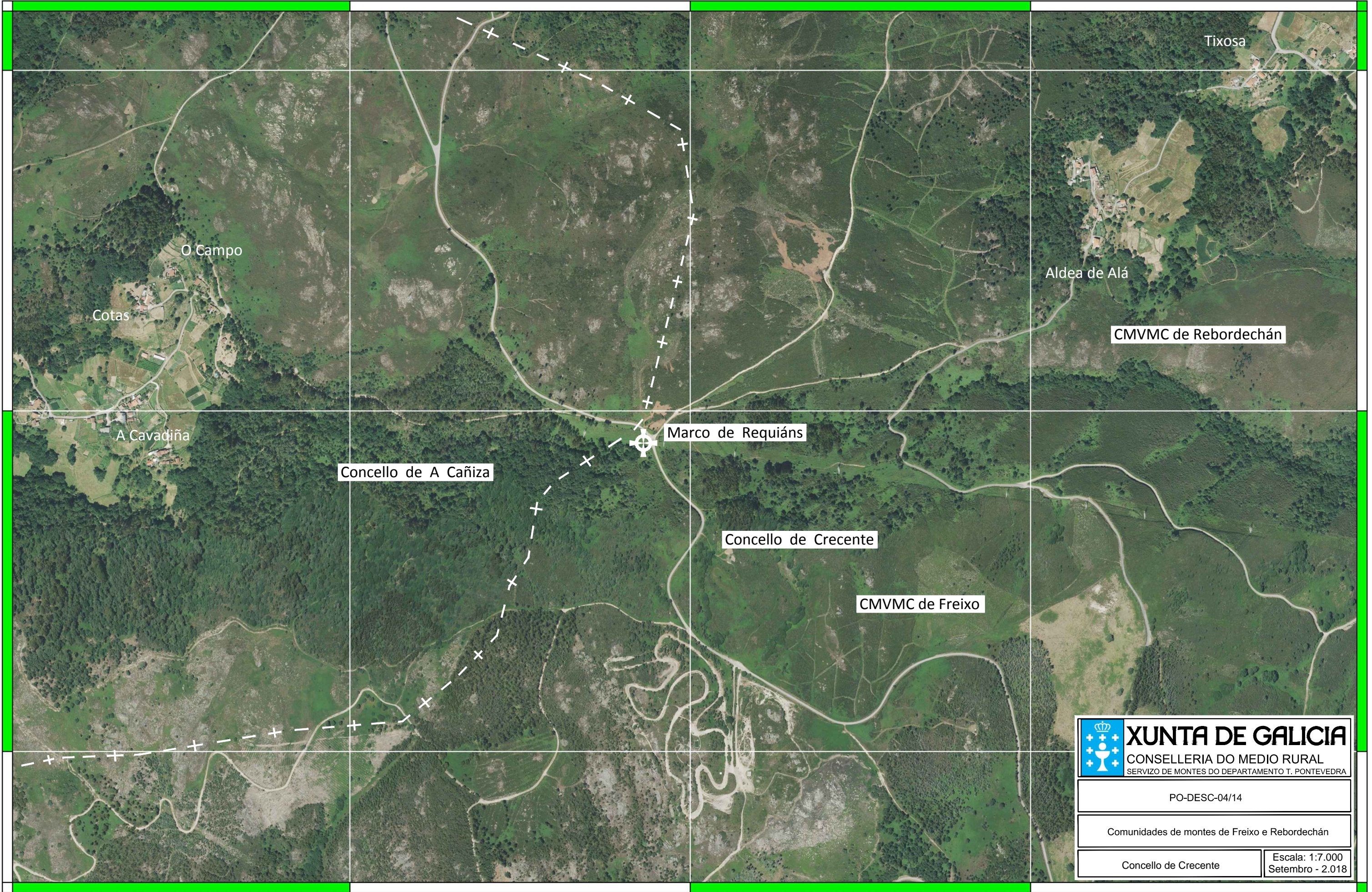
4669700

4669700

564200

564900

565600



 **XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL  
 SERVIZO DE MONTES DO DEPARTAMENTO T. PONTEVEDRA

PO-DESC-04/14

Comunidades de montes de Freixo e Rebordechán

Concello de Crecente	Escala: 1:7.000 Setembro - 2.018
----------------------	-------------------------------------